

CONTRATO LG-02/2018 PRÓRROGA

“CONTRATO DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN PARA EL IAIP EN EL AÑO 2018”

NOSOTROS: CARLOS ADOLFO ORTEGA, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, como Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultado para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare “**EL SUMINISTRADO**”; y, **FREDY ADALBERTO RODRÍGUEZ FERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en calidad de Apoderado General de **E SOURCE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante podrá denominarse **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

calidad que acredito por medio de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por Enrique Antonio Camacho Carrasco, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Angel Augusto López Solís, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro un mil ochocientos veintinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de suministro y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**; asimismo, se otorgan facultades para suscribir contratos y contraer obligaciones, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados; y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL PROVEEDOR”** o **“EL CONTRATISTA”**. Ambas partes convenimos en calidad antes referida, la prorroga del Contrato LG-CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado: “Contrato de Servicios de Correo Electrónico y Colaboración para el IAIP, en el año 2018”; de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominaremos LACAP, y artículo cincuenta y nueve del Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a la cláusula de prorroga número IX, que establece que: *“El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres “A” y “B” de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato”*. La prórroga solicitada por el Ingeniero Jorge Ernesto Martínez Molina, Jefe de la Unidad de Informática, obedece a que de acuerdo a su informe el proveedor se ha comprometido a mantener los términos y condiciones del contrato vigente, y en base a la evaluación técnica de los anteriores periodos, considera que es la mejor oferta. En esos términos el Pleno del IAIP mediante resolución de requerimiento de prórroga CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, resolvió prorrogar dicho contrato, para proveer el servicio de correo electrónico y colaboración Google G Suite que incluye el servicio de soporte, para uso institucional, para cincuenta cuentas de correos electrónicos, las cuales son fundamentales para el funcionamiento institucional, además de ser la mejor opción y que dicho servicio se mantiene

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

favorable en precio y calidad, por el plazo de doce meses, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en función de lo anterior, el contratista debe presentar, a favor del IAIP, Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto del diez por ciento del valor de lo contratado para el año dos mil diecinueve, equivalente a setecientos dólares de los Estado Unidos de América, con vigencia de catorce meses a partir de esta fecha. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, Carlos Humberto Calderón Mónico, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "**IAIP**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, al señor Ortega Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultado para otorgar contratos como este, que en adelante se denominará **“EL SUMINISTRADO”** o **“Contratista”**. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de dos hojas, por medio del cual celebran un **CONTRATO LG-02/2018 PRORROGA, del “CONTRATO DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN PARA EL IAIP EN EL AÑO 2018”**, derivado de la resolución de razonada emitida por el Pleno del IAIP de esta fecha, en el que se establecen las cláusulas que literalmente dicen: *“*****”* Ambas partes convenimos en calidad antes referida, la prórroga del Contrato LG-CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado: *“Contrato de Servicios de Correo Electrónico y Colaboración para el IAIP, en el año 2018”*; de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominaremos LACAP, y artículo cincuenta y nueve del Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a la cláusula de prórroga número IX, que establece que: *“El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres “A” y “B” de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato”*. La prórroga solicitada por el Ingeniero Jorge Ernesto Martínez, Jefe de la Unidad de Informática, obedece a que de acuerdo a su informe el proveedor se ha comprometido a mantener los términos y condiciones del contrato vigente, y en base a la evaluación técnica de los anteriores periodos, considera que es la mejor oferta. En esos términos el Pleno del IAIP mediante resolución de requerimiento de prórroga CERO DOS/DOS MIL

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

DIECINUEVE, resolvió prorrogar dicho contrato, para proveer el servicio de correo electrónico y colaboración Google G Suite que incluye el servicio de soporte, para uso institucional, para cincuenta cuentas de correos electrónicos, las cuales son fundamentales para el funcionamiento institucional, además de ser la mejor opción y que dicho servicio se mantiene favorable en precio y calidad, por el plazo de doce meses, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en función de lo anterior, el contratista debe presentar, a favor del IAIP, Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto del diez por ciento del valor de lo contratado para el año dos mil diecinueve, equivalente a setecientos dólares de los Estado Unidos de América, con vigencia de catorce meses a partir de esta fecha. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho."*****" Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en dos ejemplares del mismo tenor. **DE TODO DOY FE.**